

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), adscrito a la Cuarta Visitaduría General, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra el de divorcio sin causales.

Sobre el divorcio sin causales

La disolución jurídica del matrimonio se ha visto atravesada por estereotipos de género que en algunas ocasiones han obstaculizado el trámite para quienes lo solicitan, y que incluso han condicionado contraer nuevas nupcias, en función del sexo de las personas. La solicitud del divorcio por una de las personas involucradas ha estado condicionada por la manifestación del motivo para dar por terminada la relación. Al respecto, destaca que diversas causales para reclamar el divorcio podrían constituir, menoscabo a la dignidad de las personas. Por lo anterior, la figura del divorcio sin causales se ha ido extendiendo en la normatividad vigente, como un mecanismo ágil y legal.

Frente a este contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 28/2015 (10a.). Divorcio necesario. El régimen de disolución del matrimonio que exige la acreditación de causales vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad (códigos de Morelos, Veracruz y legislaciones análogas).¹

En esta se señala que:

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros².

Los códigos civiles y en su caso códigos y leyes familiares de las entidades federativas regulan el matrimonio, estableciendo requisitos y restricciones para contraerlo. En el presente documento se analiza la regulación en torno al divorcio sin causales.

¹ Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2009591&Clase=DetalleTesisBL> consultado el 25 de marzo de 2020.

² *Ídem*.

¿Cuál es la situación actual del divorcio sin causales?

Con fecha de corte de 17 de marzo de 2020, la regulación en torno al divorcio sin causales era de la siguiente manera:

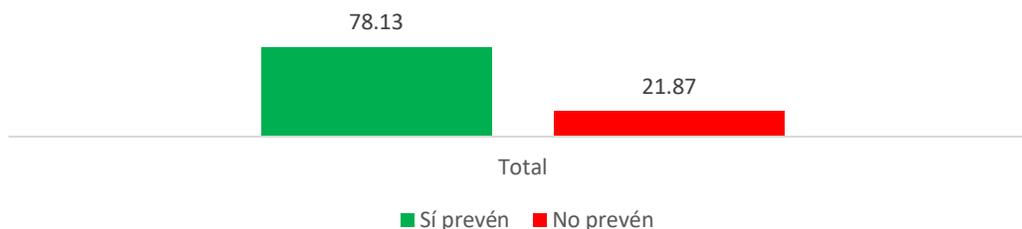
Tabla resumen de la regulación del divorcio sin causales

Síntesis	
A nivel federal	El Código Civil Federal no prevé el divorcio sin causales.
En las entidades federativas	En 25 entidades federativas se reconoce el divorcio sin causales, es decir en el 78.13% de las entidades federativas lo regulan.
Algunas particularidades	En la legislación del estado de Baja California se encuentra regulado el divorcio de manera que no pueda solicitarse sino hasta después de un año de la celebración del matrimonio. Específicamente en el artículo 271 del Código Civil de dicha entidad federativa que señala lo siguiente: ARTICULO 271.- El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

La regulación del divorcio sin causales en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

Regulación del divorcio sin causales en las entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Regulación del divorcio sin causales por entidad federativa



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Principales consideraciones en torno a la regulación de del divorcio sin causales

La CNDH considera importante la regulación del divorcio sin causales, ya que representa una carga desproporcionada el tener que acreditar las causales para acceder al divorcio para la persona divorciante, al mismo tiempo que atenta contra el libre desarrollo de la personalidad de acuerdo con lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 28/2015. Asimismo, esta regulación supone que la preservación del vínculo matrimonial es superior a la decisión de las personas de decidir separarse (familismo³), lo cual sólo violenta a los derechos de la persona divorciante.

Con base en lo expuesto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación civil el divorcio sin causales. Esto tanto en la legislación federal, como en la de las siguientes entidades federativas: Baja California, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Sonora, Tabasco y Veracruz.

Bibliografía:

Tesis 1a./J. 28/2015, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. t. I, julio 2015, p. 570, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2009591&Clase=DetalleTesisBL>

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 17 de marzo de 2020).

³ En Facio Montejó, Alda, Cuando el Género suena, cambios trae. Alda Facio señala que una de las manifestaciones sexistas que pueden ser reflejadas en las leyes son el familismo: parte de que la mujer y familia son sinónimos y que por ende sus necesidades e intereses son los mismos. A modo de ejemplo, se señala el que se prevea la conciliación o el perdón en las leyes de atención y prevención de la violencia familiar.